RESOLUCIÓN No. 3873 **19 JUN 2020**

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230063365 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17,** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el Municipio de Turbaco de la Regional Bolívar ofertados con la **OPEC 34246**.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho así:

OPEC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	FECHA POSESION	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION
34246	REYES	HERNANDEZ	ISELICA	3-dic-18	12958-18	24-oct-18
34246	GUERRERO	JIMENEZ	ANA EMPERATRIZ	14/ago/18	9485-18	26-jul-18

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

RESOLUCIÓN No. 3878 19 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado "*USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019*", en el cual señala:

> "*Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así coma aquellas (listas de elegibles) expedidas coma consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*
>
> *De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas qua sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.".*

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del criterio unificado de la CNSC, la señora **LUZ GABRIELA ÁLVAREZ SAMPAYO**, quien ocupa la cuarta (4a) posición dentro de la listas de elegibles de la OPEC 34246, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y se nombrará en periodo de prueba en una de las vacantes de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Bolívar.

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, de Cartagena de Indias, mediante fallo de primera instancia del 06 de mayo de 2020, resolvió:

i) Ordenar al ICBF, dentro de un término perentorio de 3 días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reporte las vacantes de la OPEC 34246 correspondiente incluyendo las vacantes que se encuentran en el municipio de Turbaco Bolívar o proceda con la actualización del SIMO y solicite ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante la resolución No. CNSC-20182230063365 del 22 de junio de 2018, para el empleo de defensor de familia, código 2125 grado 17, ofertado en la convocatoria 433 de 2016-ICBF

ii)Ordenar a la CNSC que una vez se solicite por el ICBF el uso de la lista de elegibles, proceda de conformidad dentro del término de 3 días hábiles, siguientes a los 3 días otorgados al ICBF

RESOLUCIÓN No. 3873 19 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Que el ICBF mediante oficio con Radicado N°. 20203200491422 del 20 de abril de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 34246 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante radicado No 20201020410451 del 19 de mayo de 2020 y comunicado al ICBF el 20 de mayo de 2020, autoriza el uso de listas de elegibles, en cumplimiento del fallo de tutela para proveer una (01) vacantes en el empleo con OPEC 34246 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Que verificada la Resolución No. 20182230063365 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17,** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el Municipio de Turbaco de la Regional Bolívar ofertado con la OPEC 34246, se constata que elegible **LUZ GABRIELA ÁLVAREZ SAMPAYO,** por orden de mérito se encuentra ubicado en la cuarta posición y la elegible que ocupa el tercer lugar fue previamente nombrada en periodo de prueba.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LUZ GABRIELA ÁLVAREZ SAMPAYO** se efectuará en el cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 25986) ubicado en la Regional Bolívar – C.Z. Turbaco.

Que el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 25986) ubicado en la Regional Bolívar – C.Z. Turbaco, se encuentra provisto de manera excepcional mediante nombramiento provisional por el señor **RODRIGO FACIOLINCE MIELES** Identificado con cédula de ciudadanía 73.144.627, quien fue nombrado mediante Resolución No. 7781 del 05 de septiembre de 2017.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancia definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. … Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a*

RESOLUCIÓN No. 3878 19 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, ***su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa****.(…)*

(….) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, ***pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles****."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, ***en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos****. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en*

RESOLUCIÓN No. 3878 19 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

*provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada**, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**"*

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de un fallo de tutela nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**,** ubicado en municipio de Turbaco de la Regional **Bolívar** a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.047.400.966	LUZ GABRIELA ÁLVAREZ SAMPAYO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25986)	ABOGADO	C.Z. TURBACO	$ 4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de

RESOLUCIÓN No. 3878 **19 JUN 2020**

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
RODRIGO FACIOLINCE MIELES	73.144.627	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (Ref. 25986)	REGIONAL BOLÍVAR C.Z. TURBACO

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

> *(…)* ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (…)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá

RESOLUCIÓN No. 3878 19 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19 JUN 2020
Dada en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coordinador DGH -
Revisó: Diana Marcela Peña Rodríguez
Proyectó: Elizabeth Caicedo Prado - GRyC

PUBLICA